

## OBJECCIÓN

rolando alberto gerlein martinez <rollygerlein@hotmail.com>

Mié 10/08/2022 9:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Amazonas - Leticia  
<fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aimer munoz <aimer2m@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (351 KB)

ROLANDO GERLEIN JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA;.pdf;

*Rolando Alberto Gerlein Martínez*

ABOGADO TITULADO  
Dir: Calle 46 No. 20-82.  
Email: [rollygerlein@hotmail.com](mailto:rollygerlein@hotmail.com)  
Barranquilla –Colombia.

---

---

Señor.

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LETICIA.**

E. S. D.

**REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

**DTE: JOSÉ HILARIO LOPEZ MORALES.**

**DDA: JANETH JARAMILLO RÍOS.**

**RAD: 91001318400120190029200.**

**ASUNTO: OBJETANDO TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO POR LA ABOGADA ASIGNADA MARÍA CONSTANZA PANESSO CARDONA.**

**ROLANDO GERLEIN MARTINEZ**, reconocido mediante auto en el proceso de la referencia, y obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me dirijo a su digno despacho, estando dentro de los términos de ley, para **OBJETAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO POR LA ABOGADA ASIGNADA MARÍA CONSTANZA PANESSO CARDONA** identificada con tarjeta profesional No. 166.003 C.S. de la J., por carecer de **error** como vicio del consentimiento Art. 1508 C.C., en las siguientes razones:

El Juez ordena en fecha de abril 07 de 2022 donde se declararon probadas las excepciones propuestas por el demandado, aduciendo a lo contestado, por el abogado demandado en su escrito de contestación de la demanda alega que la demandada hizo entrega de **\$4.000.000** por concepto de gananciales al demandante, quedando un saldo de **\$3.000.000**, ratificando lo dicho en sus alegatos de conclusión en fecha de 13 de julio de 2021, en la que quedó claramente la aprobación de avalúo e inventarios por ambas partes y así una obligación pendiente.

A todo esto señor Juez, la señora Partidora no tuvo en cuenta con precisión y claridad, la misión encomendada por ese digno despacho, al referirse que se tuviera en cuenta lo determinado en esa audiencia del 13 de julio de 2021; así como también los aportes económicos que este hizo con la sociedad conyugal vigente, con un aporte de **\$36.000.000**, el cual quedó debidamente acreditada

*Rolando Alberto Gerlein Martínez*

ABOGADO TITULADO

Dir: Calle 46 No. 20-82.

Email: [rollygerlein@hotmail.com](mailto:rollygerlein@hotmail.com)

Barranquilla –Colombia.

---

---

con la prueba oficiosa que practicó el Juzgado, al realizarle interrogatorio de parte “a la demandada y a un tercero”; toda vez que en su parte motiva, expresó que hacían parte del haber, pero que no debían ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación, puesto que esta ya se había declarado disuelta, aspecto este que debió ser por lo menos aclarado el por qué no hizo parte de la partición, ya que es obligación de la abogada encargada del trabajo, en detallar cada parte específica de su pericia, soportada con la guía encaminada por parte del Juez del conocimiento; si éste determinó que el único bien debió ser excluido, también dejó el espacio jurídico con respecto a una deuda reconocida entre partes como sociedad, cuando la demandada y la tercero, lo ratificaron en su intervención.

Si el Juez ordena que se tenga en cuenta lo decretado en la audiencia de julio 13 de 2021, y la parte demandada acepta y reconoce en su intervención, que se le adeuda una obligación pendiente por qué no se tuvo en cuenta, connotándose al entender de este profesional, una falla omitida por la abogada.

Es así, como este profesional del derecho encuentra justificada su objetividad, basada en el error (Art. 1508 C.C.), ya que la Partidora omitió tener en cuenta los dineros desembolsados por la caja promotora de vivienda y que mediante los cuales fue construido el inmueble o mejora ubicado en el barrio Tauchi y el cual fue soportado por archivos enviados por la caja promotora y ratificados mediante testimonios claramente hablados por la señora **YOLANDA RÍOS** y la demandada **JANETH JARAMILLO** en la audiencia de testigos celebrada por ese juzgado donde expresan claramente que con los dineros desembolsados de la caja promotora de vivienda se edificó la mejora en el año 2002 estando dentro de la sociedad conyugal, con todo respeto solicito transparencia en dicho proceso

De esta forma dejo plasmada mi inconformidad con respecto al trabajo de Partición elaborado por la doctora **MARÍA CONSTANZA PANESSO CARDONA**.

Del señor Juez, atentamente,



**ROLANDO GERLEIN MARTINEZ**

C.C. No. 72.002.164 de Barranquilla

T.P. No. 126.641 de. C.S. de la J.